

NULIDAD PROCESAL - BANCOLOMBIA -RAD: 08-001-31-53-015-2023-00136

Direccion Oficina Juridica <direccion.juridica@uac.edu.co>

Mié 06/12/2023 11:28

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Ramos

<jramos@jramosabogado.com>

CC: Sandra 45 Ariza <sandra.ariza45@uac.edu.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2023 136 .pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal-1283048_2023-EE-308274.pdf DIC 2023.pdf; PODER JUZ 15 (002).pdf;

Barranquilla, diciembre 6 de 2023

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.com

Barranquilla- Atlántico. -

REF: PROCESO RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDANDO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
RAD: 08001-31-53-015-2023-00136-00

SANDRA MILENA ARIZA DUARTE, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No.32.758.962 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado No.128.425 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado especial de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en esta ciudad, según consta en certificado de existencia y representación legal que apporto, por medio del presente escrito manifiesto dentro de la oportunidad legal, sustentación de **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACION** del auto admisorio de demanda en aplicación del artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso y artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo cual sustento EN DOCUMENTOS ADJUNTOS



Barranquilla, diciembre 6 de 2023

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.com

Barranquilla- Atlántico. -

REF: PROCESO RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDANDO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
RAD: 08001-31-53-015-2023-00136-00

SANDRA MILENA ARIZA DUARTE, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No.32.758.962 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado No.128.425 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado especial de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en esta ciudad, según consta en certificado de existencia y representación legal que aporte, por medio del presente escrito manifiesto dentro de la oportunidad legal, sustentación de **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACION del auto admisorio de demanda** en aplicación del artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso y artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo cual sustento a continuación:

ERROR PROCESAL EN QUE INCURRIO LA PARTE DEMANDANTE

Es menester señalar al despacho que la demandante BANCOLOMBIA y su apoderado judicial han incurrido en error procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, derivando este, en una NULIDAD PROCESAL; percatándonos de dicha omisión, nos permitimos sustentar lo manifestado, por lo cual me sirvo citar las normas violadas:

Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:
“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.



Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

...

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."

Teniendo en cuenta lo señalado en la norma transcrita se observa que la parte demandante omitió el deber de notificar el auto admisorio de la demanda, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, el cual reposa en página de la universidad, <https://www.uac.edu.co/>, dentro de la pagina: servicios – canales de atención-notificaciones judiciales, violando así el derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo anterior, citamos el artículo 133 en su numeral 8° del Código de Procedimiento Civil dispone que:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

Tiene su fundamento esta causal en el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, que tutela el derecho de defensa que se ve lesionado cuando se adelanta el juicio a espaldas de quien no fue notificado de manera oportuna y eficaz.

Empero lo anterior, debe realizarse tal solicitud dentro de un espacio determinado que se debe tener en cuenta para no ir en detrimento del principio de la seguridad jurídica, la preclusión y la cosa juzgada como lo consagra el artículo 134 del Código General del Proceso así:



«Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.»

Téngase en cuenta señor Juez que, sin la notificación del auto admisorio, se evidencia una omisión que se constituye claramente en INDEBIDA o como es el presente FALTA DE NOTIFICACIÓN, (del auto admisorio de demanda) la cual generó una vulneración de derecho al debido proceso, al derecho de contradicción y defensa de mi poderdante, a la luz de lo normado por nuestra legislación Colombia.

PETICION

Por todo lo antes esbozado solicito muy respetuosamente **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** hasta que se haga en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda presentada por BANCOLOMBIA y de todos aquellos autos que se profieran dentro del referido proceso, así como el acceso y permiso para visualizar la demanda y los anexos presentados en la plataforma tyba. Todo ello con el fin, de ejercer el debido derecho de defensa y contradicción que tenemos como parte demandada y de esta manera encaminar debidamente el proceso.

JURAMENTO

De conformidad y cumplimiento de lo indicado en el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Me ratifico en la veracidad de lo expresado en este escrito y firma del mismo.

ANEXOS

- 1.-Poder con que actúo debidamente autenticado.
- 2.-Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

NOTIFICACIONES

A la demandada: en la calle 90 no. 46-112 Edificio administrativo Universidad Autónoma del Caribe, dirección electrónica: rectoria@uac.edu.co

A la apoderada – suscrita: sandra.ariza@uac.edu.co direccion.juridica@uac.edu.co

Atentamente;

SANDRA ARIZA DUARTE

ABOGADA - DIRECCION JURIDICA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**

CIENCIA PARA EL PROGRESO

Respetado señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

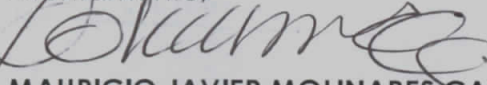
PROCESO: EJECUTIVO - VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
RADICADO: 0800131530152023-00136-00

MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.72.258.052, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe, institución de educación superior sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890102572-9, conforme consta en certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual aporto, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, la abogada **SANDRA MILENA ARIZA DUARTE**, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.758.962 expedida en Barranquilla y T.P.No.128.425 del C.S.J., para que a nombre de la institución que represento, ejerza la defensa técnica y jurídica, dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIENES ARRENDADOS** iniciado por **BANCOLOMBIA** contra la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**.

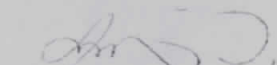
Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, y en general para todos aquellos actos que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

El apoderado podrá ser notificado de las actuaciones procesales en el correo electrónico: sandraarizaduarte@hotmail.com

Atentamente,


MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA
C.C. No. 72.258.052

Acepto,


SANDRA MILENA ARIZA DUARTE
C.C. 32.758.962
T.P. No. 128.425 del C.S.J



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-ER-925630

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE- UNIAUTONOMA - (código: 1804), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN 303 de 1967-04-03, expedido(a) por el/la GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que la referida Institución obtuvo reconocimiento institucional como universidad, mediante Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974 dictado por el Gobierno Nacional.

Mediante Resoluciones Ministeriales 1643 del 26 de abril de 1996, 3514 del 26 de diciembre de 2000, 3378 del 17 de agosto de 2005 y 16835 de 19 de agosto de 2016, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

Mediante Resolución 004080 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@uac.edu.co, Dirección: CALLE 90 46 112 - Barranquilla, Teléfono: 3671000.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA	CC 72258052 Barranquilla	RECTOR	ACUERDO 010-01 2020-06-23 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2020-07-01 Hasta: 2024-06-30	2020-07-02	Activo
MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA	CC 72258052 Barranquilla	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 010-01 2020-06-23 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2020-07-01 Hasta: 2024-06-30	2020-07-02	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de diciembre de 2023, por solicitud de UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, según radicado 2023-ER-925630.

Cordialmente;



LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)